## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; sustentada sobre la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito incorporar el **ELEMENTO BIOPSICOSOCIAL** a la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California Sur, ello a la luz del reconocimiento de la Integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos de las personas adolescentes en correlación con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para este sector de la población.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

#### **XV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

Generalmente decimos y escuchamos que la protección y la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes es responsabilidad de las autoridades del Estado Mexicano. Que éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar medidas de protección especial, siempre que ellas y ellos se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, algunas de estas condiciones son de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatrida, o bien, otras condiciones como las relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

También escuchamos referencias de que proteger a niñas, niños y adolescentes es deber de la familia, de la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad; que el respeto y el auxilio para la protección de sus derechos con el propósito de garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral es uno de los objetivos de un eficaz Estado democrático de derecho.

Las leyes señalan que las autoridades del Estado como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los Principios Rectores siguientes:

 El Interés Superior de la Niñez, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme la

#### H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

**XV LEGISLATURA** 

H. CONGRESO DEL ESTADO

Constitución Federal y los Tratados Internacionales en la materia;

- La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades;
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- La autonomía progresiva, la accesibilidad, el principio propersona, y -subrayo- el acceso a una vida libre de violencia.

Al referirme a, exentar la violencia de la vida de niñas, niños y adolescentes no me limito a omitir la presencia de este sector de la población en su condición de VÍCTIMAS, en donde generalmente son colocados y sometidos, sino que dado nuestro interés, ahora me sitúo en la óptica de la configuración de actos violentos o delictivos por parte de miembros de este grupo de población, particularmente de adolescentes, que por condición de menores imputables quedan sujetos a procesos de investigación y posterior judicialización en virtud de la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otra legislación local, nacional e internacional aplicables.

Nuestro impulso legislativo encuentra motivación dado el análisis sistemático que se ha realizado de la legislación relevante al proceso penal existente, y donde quienes están sujetos a investigación por la

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

#### XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

comisión de alguna conducta típica, antijurídica y culpable son precisamente cometidos por algun adolescente.

Bajo ese contexto, y reconocimiento que la Ley de los Derechos de NNA de BCS, que ahora propongo reformar, dispone en su artículo 15 que Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce y el ejercicio de todos sus derechos, especialmente para que:

- Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y I. con la oportunidad necesaria;
- 11. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones;
- Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas III. públicas necesarias para la protección de sus derechos por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención y satisfacción de sus necesidades, y
- IV. Prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

Asimismo refiere en el **Artículo 16 que** "En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos iurisdiccionales, autoridades administrativas y el Congreso del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

**XV LEGISLATURA** 

H. CONGRESO DEL ESTADO

superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio."

Bajo ese contexto, es importante mencionar que armónicamente con ese principio que señala la ley local, también la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el TÍTULO II de los PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO, en su CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA, Artículo 12. Se refiere al Interés superior de la niñez.

Señala que "Para efectos de esa Ley, el **interés superior de la niñez** debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

- I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;
- II. La opinión de la persona adolescente;
- III. <u>Las condiciones sociales, familiares e individuales de la</u> persona adolescente;
- IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;
- V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;
- VI. <u>Los efectos o consecuencias que la decisión que se</u> <u>adopte pueda tener en el futuro de la persona</u> <u>adolescente;</u> y
- VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal."

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

#### XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

La Ley Nacional del Sistema Integral en su dispositivo 13 señala que "Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad. Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.

bien, no obstante la existencia de un sistema constitucional y convencional que reconoce y garantiza la existencia y protección de los derechos de niñas, niños y en especial de adolescentes, en este tiempo y en este espacio, aunque en menor proporción con relación a otras latitudes de nuestro país, continúan configurándose hechos en los que la participación de adolescentes han sido determinantes en el despliegue de ciertas conductas delictivas.

Al ser las y los adolescentes, por virtud de las leyes, sujetos de derecho, deben haber sido protegidas y garantizadas sus vidas y sus desarrollos integralmente. Es evidente que el sistema legal no se materializó en los entornos donde estas y estos adolescentes se han desarrollado.

Sus familias, sus comunidades, sus escuelas, y en eventualmente, en sus actividades productivas, si es que existen, no han mostrado interés con relación a garantizar el bienestar de estos miembros de la sociedad sudcaliforniana en su condición de adolescentes. Desde luego que no exento de responsabilidad a ningún poder público del Estado Sudcaliforniano. así como no se debe liberar de

H. Congreso del Estado de Baja California Sur Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

#### XV LEGISLATURA

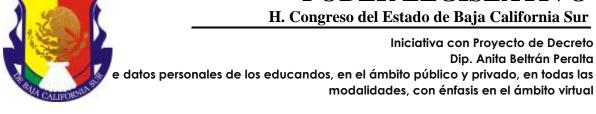
H. CONGRESO DEL ESTADO

responsabilidad a ninguna dependencia estatal ni municipal en el ámbito de sus respectivas competencias con relación a los adolescentes en conflicto con las leyes penales.

La visión de esta legisladora es reconocer el elemento biopsicosocial en la ley, ya que éste existe e impacta de manera directa, de forma endógena o exógena, la vida y el desarrollo de las y los adolescentes.

Al ser el adolescente una persona sujeta de derechos, no puede estar aislada de los componentes biológicos que como ejemplos podemos mencionar a la carga genética, el funcionamiento fisiológico, su estructura corporal, el estado de salud y sus afectaciones. En lo correspondiente a las aportaciones psicológicas, existen diversas variables en las que destacan las creencias e ideas, los hábitos y las costumbres, las emociones y sus trastornos mentales; y por lo que corresponde a la consideración social influyen las interacciones personales, grupales, escolares y familiares, el contexto comunitario y la cultura.

La conjunción de estos elementos construyen un modelo de 3 dimensiones en las que su configuración condicionan el desarrollo biopsicosocial de las personas, sin excluir desde luego a los adolescentes, tanto a quienes despliegan conductas con apariencia de delito como de los que no lo hacen. La prevalencia de desintegración familiar, desinterés parental, abandono, adicciones, alcoholismo, pobreza, hambre. deserción escolar, exclusión comunitaria, desempleo, violencia, y en general, condiciones nocivas entorno a la vida de las y los adolescentes, condiciona el pensamiento humano y el movimiento corporal logrando como resultado el despliegue de conductas delictivas.



XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL ARTÍCULO 69, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 70 Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 71, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 72, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 69.-** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos y la protección y prevalencia del interés superior del menor.

**Artículo 70.-** Las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes estarán obligadas a:

#### De la l a la XI igual...

XII.- Reconocer las condiciones biológicas, psicológicas y sociales de las y los adolescentes y, en cumplimiento al Principio de Proporcionalidad, determinar las medidas de asistencia social, de protección y seguridad que correspondan.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

Artículo 71.- ...

H. CONGRESO DEL ESTADO

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. En la audiencia que para ese efecto se realice, se analizará el elemento biopsicosocial del adolescente.

En el caso en que un adolescente se encuentre en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o quarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, para llevar a cabo el procedimiento de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 72.- Las autoridades estatales, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I a la VI igual...

VII.- Se valore el contexto en el que se desarrollan niñas, niños y adolescentes con relación al elemento biopsicosocial y se impongan las medidas de asistencia social, medidas de protección y seguridad correspondientes.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

#### H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto Dip. Anita Beltrán Peralta e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 9 días del mes de febrero del 2021.

#### **ATENTAMENTE**

## DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA

**Nota:** La firma aquí plasmada corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, presentada por la suscrita.